



El propietario no asistente a la junta puede impugnar un acuerdo pasados los 30 días desde su notificación

Estimando el recurso de casación, el Tribunal Supremo ha reconocido en una reciente sentencia que el hecho de que un propietario ausente en la junta no haya manifestado su discrepancia dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación, **no determina su falta de acción** para impugnar el acuerdo controvertido.

El Alto Tribunal reconoce que ha sido “**desatendida**” su doctrina en la materia por la resolución recurrida.

Antecedentes

En febrero de 2017, la comunidad de propietarios, en relación a la petición formulada por uno de sus propietarios de incluir el gasto de luz de su soportal como gasto comunitario, o en su defecto reducir su participación en el gasto eléctrico de la comunidad, adoptó, por **unanimidad** de los asistentes, el siguiente acuerdo cuyo contenido literal reproducimos:

“Los presentes están de acuerdo en dicha solicitud entendiéndolo que es justa, pero plantean en lugar de meterse en una obra costosa y complicada, **el hacer todos los años un abono en función del coste que suponga ese punto de luz**, calculado por un instalador que detalle en KW el consumo de la bombilla para ser abonado en función del precio de mercado. La comunidad también se haría cargo del cambio de luminaria cuando esta se fundiera”.

Una de los propietarios que **no acudió** a la junta, disconforme con el acuerdo adoptado, inter ...